

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO DE CIRCUITO

Yopal, quince (15) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	TYBA: 850013107001-2025-00126-00
Accionante	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ SANDOVAL identificado con CC No. 17.423.430
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBÍA
Vinculados	Los participantes de La Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN No 1358 al 1417 de 2020 CONTRALORÍAS TERRITORIALES 2024. Específicamente de las personas que participaron y <u>aprobaron a la OPEC 21898 denominado auxiliar de servicios generales, nivel asistencial</u> DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -DAFP-; Colegio Departamental Agropecuario de Acacias- Meta Secretaría de educación departamental del Meta CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA -DAFP- PROCURADURÍA JUDICIAL II PENAL 167 DE YOPAL
Derecho fundamental	Al debido proceso, dignidad humana en conexidad con la vida, mínimo vital y móvil, debido proceso, al trabajo, seguridad social, acceso a cargos públicos
Actuación	Auto que admite acción de tutela.

El Despacho, se dispone tramitar acción de tutela la cual fue asignada el día 15 de diciembre de 2025 con radicado JUSTICIA SIGLO XXI **TYBA** No **6060763** que presentó el señor **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.423.430 en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBÍA**, con el fin de que se le sea amparado sus derechos fundamentales Al debido proceso, dignidad humana en conexidad con la vida, mínimo vital y móvil, debido proceso, al trabajo, seguridad social, acceso a cargos públicos, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos **PROCESO DE SELECCIÓN CONTRALORÍAS TERRITORIALES** que considera le está siendo vulnerados por las entidades accionadas, específicamente con respecto, a la valoración de antecedentes - experiencia laboral ya que realizó las reclamaciones, por cuenta no le convalidad sus estudios. Por cuanto aporto diploma de **Bachiller del Colegio Departamental Agropecuario de Acacias- Meta**

AFINCANDO SUS PRETENSIONES ASÍ:

PRIMERO. – Que se ampare sus derechos fundamentales

SEGUNDO. – Que se ordene a la entidad correspondiente se verifique su estudio presentado y se le de la puntuación correspondiente, ya que es bachiller técnico y el requisito exigido es básica primaria, por lo que debe ser verificado y tenido en cuenta

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa este Juzgado que el trámite Constitucional puesto bajo conocimiento resulta ser de nuestra competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y a las reglas de reparto dispuestas en el Decreto 1983 de 2017¹. Decreto 333 de 2021. Por lo cual se admitirá la acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE**

¹ Corte Constitucional. Auto 108 del 4 de marzo de 2009. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

COLOMBÍA, Por tratarse de hechos en los que se relacionan con funcionarios públicos se ordenará vincular a la **PROCURADURÍA JUDICIAL II PENAL 167 DE YOPAL**, así por tratarse de un proceso de concurso de méritos se debe vincular a las **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** al **DEPARTAMETO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA -DAFP-; para verificar los estudios de Bachiller al Colegio Departamental Agropecuario de Acacias-Meta, Secretaria de educación de departamental del Meta**. Por lo anterior se ordenará notificar enviándoles copia de la demanda de tutela junto con sus anexos e informándoles que cuentan con el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de su notificación para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y cargos formulados por la accionante, en virtud de los pronunciamientos de Corte Constitucional:

“. Sólo en el momento en que el juez constata la omisión de vinculación de una persona que se verá afectada con los resultados del proceso debe actuar en consecuencia ordenando su vinculación”

(...)

a) *El artículo 29 de la Constitución Política establece que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

b) *La posibilidad de que, según el artículo 13, inciso final y 16 del Decreto 2591 de 1991, los terceros con interés legítimo intervengan como coadyuvantes o como partes*²

La demanda de tutela y sus anexos se desprende la necesidad de vincular a **los participantes de La Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN No 1358 al 1417 de 2020 CONTRALORÍAS TERRITORIALES 2024. Específicamente de las personas que participaron y aprobaron a la OPEC 21898** denominado auxiliar de servicios generales, nivel asistencial, **ya que se pueden ver afectados con la sentencia de tutela** y en consecuencia, se ordena oficiarle su notificación a través de la paginas **WEB** de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, y la **UNIVERSIDAD LIBRE** y de esta manera tengan la oportunidad de pronunciarse y ejercer sus derechos de defensa y contradicción si lo consideran necesario, sobre la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE YOPAL**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela que presentó el señor **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.423.430 en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBÍA**.

SEGUNDO: SE ORDENA VINCULAR a este trámite a la **PROCURADURÍA JUDICIAL II PENAL 167 DE YOPAL, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** al **DEPARTAMETO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA -DAFP-; para verificar los estudios de Bachiller al Colegio Departamental Agropecuario de Acacias- Meta, secretaria de educación de departamental del Meta. Y a los participantes de La Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN No 1358 al 1417 de 2020 CONTRALORÍAS TERRITORIALES**

² Corte Constitucional Auto 344/06 Magistrado Ponente Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA

2024. Específicamente de las personas que participaron y aprobaron a la OPEC 21898.

TERCERO: Para efectos de la notificación de los vinculados, **La Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN No 1358 al 1417 de 2020 CONTRALORÍAS TERRITORIALES 2024.** se requerirá a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBÍA** para que dentro del término de **UN (1) DÍA** siguiente al recibido de la comunicación que así lo informe, publiquen en sus páginas **WEBS oficiales** el inicio de esta acción, así como en la página **WEB** que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término.

CUARTO: Por lo anterior se ordenará notificar a las accionadas y vinculados en enviando copia de la demanda de tutela junto con sus anexos e informándoles que cuentan con el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de su notificación para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y cargos formulados por el accionante. Con la advertencia que su omisión dará lugar a aplicar lo dispuesto en el artículo **20 del Decreto 2591 de 1991.**

QUINTO: Entérese de esta determinación a las partes informándoles a las partes que para efectos de pronunciarse y presentar las respuestas se deben hacer por el correo electrónico tutjuz01peyop@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documentos PDF con una capacidad máxima de 20 KB.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ROBERTO VELANDIA GÓMEZ